

**PODER ESPECIAL PARA LA GESTION DERECHO DE REPRODUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE ALMACENAMIENTO DIGITAL EN ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO CON FINES DE COMUNICACIÓN PÚBLICA**

\_\_\_\_\_, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de socio de Acinpro y actuando en nombre propio, por el presente documento confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS "ACINPRO" representada legalmente por el Doctor ANTONIO MONTOYA HOYOS en su condición de Gerente y Representante legal, o la persona que haga sus veces, para que en mi nombre y representación autorice o prohíba el derecho de REPRODUCCIÓN en la modalidad de almacenamiento digital en establecimientos abiertos al público con fines de comunicación pública y puesta a disposición, autorice o prohíba la reproducción, fijación, almacenamiento o grabación total o parcial que se efectuó o realice de sus fonogramas, la reproducción directa o indirecta de sus fonogramas o estos incluidos, incorporados o sincronizados en un video, videogramas o video clip, por cualquier procedimiento o bajo cualquier forma en el ámbito analógico, electrónico o entorno digital, y cuya titularidad le corresponde a los artistas intérpretes y ejecutantes pertenecientes a ACINPRO en calidad de socios.

Acinpro se encuentra plenamente facultado para realizar en forma directa o a través de la Organización Sayco Acinpro – OSA- o la entidad que designe para el efecto, para llevar a cabo la gestión y recaudo del derecho de reproducción, fijación, almacenamiento, total o parcial por cualquier manera o forma, temporal o permanente, mediante cualquier procedimiento incluyendo el almacenamiento digital temporal en forma electrónica que se efectuó o realice para su ejecución pública en establecimientos abiertos al público, establecimientos de comercio y organismos de radiodifusión, entre otros, respecto de sus fonogramas o estos incluidos, incorporados o sincronizados en un video, videograma o video clip y cuya titularidad le corresponda al artista perteneciente a ACINPRO en calidad de socio.

Igualmente se encuentra facultada para realizar en forma directa o a través de la Organización Sayco Acinpro – OSA- o la entidad que designe para el efecto, para llevar a cabo la gestión y recaudo del derecho de reproducción, fijación, almacenamiento o grabación, total o parcial por cualquier manera o forma, temporal o permanente, mediante cualquier procedimiento incluyendo el almacenamiento temporal en forma electrónica que se efectuó o realice por personas naturales o jurídicas que se dediquen a comercializar dicho almacenamiento en establecimientos de comercio o establecimientos abiertos al público, tales como: Clínicas, supermercados, hoteles, bares, discotecas, grandes superficies, transporte público, entre otros, precisando que este listado es simplemente a título enunciativo y no taxativo, respecto de sus fonogramas o estos incluidos, incorporados o sincronizados en un video, videogramas o video clip y cuya titularidad le corresponda al artista perteneciente a ACINPRO en calidad de socio

Queda entendido que el almacenamiento de un fonograma en forma digital en un medio electrónico constituye una reproducción en el sentido de las normas y del presente poder. (Dispositivos electrónicos, Disco Duro, computador, rockola Emisora online, Streaming Directo, y comunicación o puesta a disposición en internet.)

El presente poder incluye y Acinpro queda ampliamente facultado para autorizar o prohibir la reproducción total o parcial de los fonogramas, de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas por cualquier manera o forma, permanente o temporal, mediante cualquier procedimiento incluyendo el almacenamiento temporal en forma electrónica titularidad ostenta el artista perteneciente a ACINPRO en calidad de socio; establecer las tarifas, promover las negociaciones o reclamaciones judiciales a que haya lugar a efecto o con el fin de obtener el recaudo de los derechos de contenido patrimonial que correspondan al poderdante, acordar con los usuarios los términos económicos en

los cuales otorga las autorizaciones para utilizations secundarias de los mismos, cobre y recaude, aún en forma retroactiva las remuneraciones económicas originadas en tales usos, igualmente para que entable las acciones judiciales que considere necesarias para el cabal cumplimiento de las facultades entregadas mediante este poder, designar apoderados especiales para el cumplimiento del poder que se le confía y delegarles las facultades que estime convenientes. ACINPRO tendrá todas las facultades que la ley le confiere en su calidad de apoderado y especialmente las siguientes: Recibir, transigir, demandar en lo civil, denunciar en lo penal, desistir y conciliar, sustituir y reasumir el presente poder, manifestando el Representante Legal de Acinpro que acepta el poder que por medio de este instrumento se le confiere.

Este poder se otorga amparado en las facultades establecidas dentro del objeto de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS "ACINPRO", especialmente en los artículos 3 y 4; Parágrafos Primero y Segundo del artículo 3 y literales a, b, d, e y j del artículo 4 de sus estatutos y teniendo en cuenta el concepto de reproducción emanado de las declaraciones concertadas en el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución de Fonogramas (WPPT) del año 1996 al que adhirió Colombia en mayo 20 de 2002: "El derecho de reproducción, según queda establecido en los Artículos 7 y 11, y las excepciones permitidas en virtud de los mismos y del Artículo 16, se aplican plenamente al entorno digital, en particular a la utilización de interpretaciones o ejecuciones y fonogramas en formato digital. Queda entendido que el almacenamiento de una interpretación o ejecución protegida o de un fonograma en forma digital en un medio electrónico constituye una reproducción en el sentido de esos Artículos.", y lo dispuesto en la normativa sustancial contenida en la ley 1915 del 12 de julio de 2018.

Debe dejarse claro que la independencia de las utilizations al tenor del artículo 77 de la ley 23 de 1982 en concordancia con el artículo 31 de la Decisión Andina 351 de 1993, y en tal virtud debe indicarse que la autorización para utilizar un fonograma en una modalidad de explotación determinada no faculta al usuario para utilizarla en otra modalidad distinta a la pactada, requiriéndose en cada caso la autorización del titular o en este caso de la sociedad de gestión colectiva que lo representa y pagar la remuneración que corresponda.

En señal de su aprobación y aceptación, imparte su firma, el titular mandante - poderdante y el gestor ACINPRO en calidad de mandatario - apoderado; a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

---

C.C. N°.  
**Socio Acinpro**

ACEPTO EL PODER

**ANTONIO MONTOYA HOYOS**  
C.C. 70.071.871  
**Gerente General ACINPRO**